



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 de noviembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : **Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-2173-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y de presupuesto de los gastos de operaciones de las terminales aéreas de Ometepe y San Juan de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-06-04-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría del Interna de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el veintiuno de marzo al veinte de mayo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones, en particular a los interesados, señores: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, coordinadora de la Junta Directiva y gerente general; **Flavia Eneisa Mendoza**, gerente administrativa comercial; **Alejandro José Moncada Castillo**, ex gerente financiero; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiera; **Helmer Orlando Guillén Zeledón**, gerente de servicios aeroportuarios; **Ana Carolina Quintanilla**, jefa del Departamento de Recursos Humanos; **Juana Isabel Argüello**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería; **Nubia del Carmen Ríos**, ex jefa del Departamento de Presupuesto y Estadísticas; **Luciano Alberto Hurtado Escobar**, jefe del Departamento de Aeropuertos Nacionales; **Víctor Mendoza Guillén**, administrador en la Terminal Aérea de Ometepe; **Ernesto José Mayorga Bustos**, ex administrador de la Terminal Aérea de San Juan de Nicaragua; **Martha Jesús Amador Bustos**, auxiliar administrativa en la Terminal Aérea de Ometepe y **José Laureano Sánchez Alvarado**, auxiliar administrativo en la Terminal Aérea de San Juan de Nicaragua, por lo que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno establecido por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, para el registro y control a la cuenta de gastos de operaciones de las Terminales Aéreas de Ometepe y San Juan de Nicaragua, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, es adecuadamente confiable y cumplen con las disposiciones legales, establecidas en los Manuales Financiero y de Control Interno vigentes. **2)** Los gastos de operaciones efectuados en las Terminales Aéreas de Ometepe y San Juan de Nicaragua se ejecutaron conforme el presupuesto aprobado; y se encuentran debidamente registrados, soportados, autorizados, los que corresponden a las actividades propias de la Empresa y las Terminales Aéreas. **3)** En opinión los gastos de operaciones de las Terminales Aéreas de Ometepe y San Juan de Nicaragua, cumplen en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables para ese tipo de rubro; y **4)** No se identificaron a servidores públicos responsables de incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no determinan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-06-04-2019**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera y de presupuesto de los gastos de operaciones de las Terminales Aéreas de Ometepe y San Juan de Nicaragua, de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, para lo de su menester.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en tres folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria mil ciento sesenta y siete (1167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior